



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE
TEEC/JE/26/2024.

NÚMERO:

PROMOVENTE: IGNACIO JOSÉ MUÑOZ HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

MAGISTRADA PONENTE: JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO.

COLABORACIÓN: JEAN ALEJANDRO DEL ANGEL BAEZA HERRERA Y SUSANA GUADALUPE CHIN HORTA.

VISTOS: Para acordar sobre el **cumplimiento** de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral local el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dentro del expediente formado con motivo del Juicio Electoral identificado con la clave alfanumérica TEEC/JE/26/2024; de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que en seguida se describen, aclarando que las fechas en todo el Acuerdo Plenario corresponden al dos mil veinticuatro; salvo mención expresa que al efecto se realice.

1. Sentencia. El veintisiete de septiembre, el Pleno de este Tribunal Electoral local dictó sentencia en el expediente identificado con la clave alfanumérica **TEEC/JE/26/2024**, en los siguientes términos:

“...SÉPTIMO.EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Al resultar **fundado** el agravio hecho por el actor relacionado con omisión de notificación del acuerdo de admisión de la queja interpuesta en su contra, y de conformidad con la petición del actor, lo procedente es:



1. Se **ordena** la reposición del procedimiento especial sancionador instaurado en el expediente administrativo IEEC/Q/PES/082/2024, para que sean emplazadas las partes, respecto a todas las actuaciones realizadas por la autoridad sustanciadora, con la finalidad de preservar las formalidades esenciales del procedimiento cuyo conjunto integra el derecho fundamental al debido proceso, debiendo correr traslado del escrito de queja.

2. Respecto a lo solicitado por el actor en el sentido de que se le de vista al Consejo General Campeche y al Órgano Interno de Control ambos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esta autoridad jurisdiccional electoral local, deja a salvo sus derechos para que haga valer en la vía y forma que considere pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: Resulta **fundado** el agravio hecho valer por el actor, conforme a los razonamientos vertidos en el presente fallo.

SEGUNDO: Se **ordena** la reposición del procedimiento instaurado en el expediente administrativo IEEC/Q/PES/082/2024, de conformidad con el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de la presente sentencia.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Juicio Electoral, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

... (sic)

2. Solicitud de incidente de inejecución de sentencia. El dieciséis de octubre, la oficialía de partes de este Tribunal Electoral local recibió el escrito fechado el once de octubre signado por Ignacio José Muñoz Hernández, otrora candidato a diputado por el Distrito Electoral 02 por el partido Movimiento Ciudadano con el asunto: “*Se presenta incidente de inejecución de sentencia*” (sic).

3. Turno a ponencia. Mediante proveído de fecha diecisiete de octubre, y toda vez que la documentación recibida el once de octubre correspondía al expediente con referencia alfanumérica TEEC/JE/26/2024, la presidencia de este órgano jurisdiccional ordenó turnar la documentación a la ponencia correspondiente para su debida tramitación.

4. Reserva de admisión y requerimiento. Con la finalidad de otorgar igualdad de circunstancias a las partes, mediante acuerdo del diecisiete de octubre, la magistrada por ministerio de ley e instructora requirió a la autoridad responsable remitir la documentación atinente al cumplimiento de la sentencia dictada por este Pleno en el expediente con referencia alfanumérica



TEEC/JE/26/2024; reservando la admisión del incidente de inejecución de sentencia para el momento procesal oportuno.

5. Remisión de constancias al cumplimiento de sentencia. Con fecha seis de noviembre, se recibió en la oficialía de partes de esta autoridad jurisdiccional local el oficio número **SECG/2124/2024** de la misma fecha de su recepción, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante el cual remitió la documentación relativa al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JE/26/2024**, del día veintisiete de septiembre.

6. Acuerdo de acumulación y solicitud de fecha y hora. El doce de noviembre, se recibió diversa documentación por parte del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se ordenó acumularla al expediente, asimismo, se solicitó a la presidencia de este Tribunal Electoral local, fijar fecha y hora para una sesión privada de Pleno.

7. Fijación de fecha y hora de sesión privada. La presidencia acordó fijar las once horas del miércoles trece de noviembre, para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y l) de la Constitución Política de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo segundo, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105, párrafo primero y 106, párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, 3, 621, 631 y 632 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Resulta pertinente señalar que, de igual forma, se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, *“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”*, por lo que es evidente que, si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para resolver sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001¹, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

SEGUNDO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

Esto, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99² de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA**

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

² Visible en la página web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>, o en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, pp. 17 y 18.



SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.

Así, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en el criterio jurisprudencial mencionado, siendo el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local competente para determinar lo que conforme a Derecho corresponda.

TERCERO. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO.

Es indispensable precisar que el objeto del presente acuerdo consiste en determinar si se ha dado cumplimiento total a la resolución del Juicio Electoral instruido en el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JE/26/2024**.

Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, para así aplicar el Derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral local, con el fin de que el obligado, en este caso la Junta General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, otorgue cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la resolución respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

Así mismo, se considera necesario, precisar que el objeto o materia del presente acuerdo está determinado por las constancias que remitió a este órgano jurisdiccional, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del oficio número **SECG/2124/2024** y documentación anexa a través del cual remitió lo siguiente:

“...

1. *Copia certificada del Acuerdo JGE/406/2024 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE*



EXPEDIENTE TEEC/JE/26/2024", aprobado por la Junta General Ejecutiva, en la reunión de trabajo celebrada el 3 de octubre.

2. *Original del Acuse de recibido del memorándum OE/1870/2024 de fecha 10 de octubre, emitido por el Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral y dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva y sus anexos.*
3. *Original del memorándum OE/1888/2024 de fecha 14 de octubre, emitido por la Oficialía Electoral y dirigido al Encargado de Despacho de la secretaria ejecutiva y sus anexos..."* ...*(sic).*

Por consiguiente, de las constancias previamente descritas y remitidas mediante el oficio antes señalado, se considera que la Junta General Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche **cumplió** con lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral local en la sentencia de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dentro del expediente formado con motivo del Juicio Electoral identificado con la clave alfanumérica **TEEC/JE/26/2024**; documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 653, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al tratarse de documentos expedidos por autoridades en pleno ejercicio de sus facultades.

Esto es así, ya que el cumplimiento de la sentencia se encontraba sujeto a que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche realizara la reposición del Procedimiento Especial Sancionador instaurado en el expedientillo administrativo IEEC/Q/PES/082/2024, a fin de que fueran debidamente emplazadas las partes, respecto a todas las actuaciones realizadas por la autoridad sustanciadora, para preservar las formalidades esenciales del procedimiento cuyo conjunto integra el derecho fundamental al debido proceso, debiendo la responsable correr traslado del escrito de queja, situación que ya aconteció en el caso y fue debidamente acreditado.

En efecto, como se constata de los oficios con referencias alfanuméricas SEJGE/1434/2024, SEJGE/1435/2024 y SEJGE/1436/2024, todos de fecha tres de octubre remitidos por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, este órgano jurisdiccional electoral corroboró que la responsable emplazó a) Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, b) Ignacio José Muñoz Hernández, otrora candidato a diputado por el Distrito Electoral 02 por el partido Movimiento Ciudadano, y c) al partido político Movimiento Ciudadano, partes en el expedientillo administrativo IEEC/Q/PES/082/2024, a quienes les fue notificado el Acuerdo



JGE/406/2024 aprobado por la Junta General Ejecutiva, en la reunión celebrada el día tres de octubre, el escrito de queja y las actas circunstanciadas de inspección ocular para observancia, cumplimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar³.

Finalmente, resulta oportuno manifestar que las personas denunciadas comparecieron ante la autoridad administrativa electoral mediante sus respectivos escritos de alegatos, tal y como se constata del contenido de la audiencia de pruebas y alegatos con referencia alfanumérica OE/APA/141/2024; en virtud de todo lo expuesto, este Tribunal Electoral local concluye que no ha lugar a la admisión del incidente de inejecución de sentencia solicitado por Ignacio José Muñoz Hernández, otrora candidato a diputado por el Distrito Electoral 02 por el partido Movimiento Ciudadano, y en consecuencia, resulta improcedente la integración del cuadernillo incidental, lo anterior al corroborarse que la autoridad responsable sí realizó pertinentemente la reposición del Procedimiento Especial Sancionador ordenado en la sentencia emitida por el pleno de este Tribunal Electoral local, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JE/26/2024.

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche:

ACUERDA

ÚNICO: Se declara el cumplimiento total de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dentro del expediente formado con motivo del Juicio Electoral identificado con la clave alfanumérica **TEEC/JE/26/2024**.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente al actor, por oficio a la autoridad responsable y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados, de conformidad con los artículos 687, 689, 690 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

³ Visible en Fojas 387-391-393 del Expediente.



Electoral del Estado de Campeche y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Juana Isela Cruz López y María Eugenia Villa Torres, bajo la presidencia del primero y la ponencia de la segunda de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. **Conste.**

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY




ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (13 de noviembre de dos mil veinticuatro), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste 